



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500251871



Bogotá, 08/03/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
CALLE 1 BIS N°8-35
POPAYAN - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11170 de 07/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 11170 del 07 DE MARZO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 21865 del 31/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros Por Carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA** identificada con NIT. 8915000451.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 21865 del 31/05/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0146638 del 04/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 495, esto es, Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 21 de junio del 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600618172 del 13/07/2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia de camara de comercio
 - 3.2 Copia de cedula ciudadania
 - 3.3 Copia planilla N°544550
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.21865 del 31/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA identificada con NIT. 8915000451.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0146638 del 04/01/2017
- 5.2 Copia asunto dejando a disposición informes de infracción al transporte 04/02/2017
- 5.3 Copia de cámara de comercio
- 5.4 Copia de cédula de ciudadanía
- 5.5 Copia planilla N°544550

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹⁴Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.21865 del 31/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA** identificada con NIT. 8915000451.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0146638 del 04/01/2017
2. Copia asunto dejando a disposición informes de infracción al transporte 04/02/2017
3. Copia de cámara de comercio
4. Copia de cédula de ciudadanía
5. Copia planilla N°544550

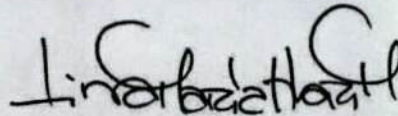
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA** identificada con NIT. 8915000451, ubicada en la CALLE 1 BIS N°8-35, de la ciudad de POPAYAN - CAUCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, identificada con NIT. 8915000451, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo -Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

COPIA

Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
Sigla	
Cámara de Comercio	CAUCA
Número de Matrícula	9000000154
Identificación	NIT 891500045 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	19970115
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	14104131341.00
Utilidad/Perdida Neta	262715097.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	39.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

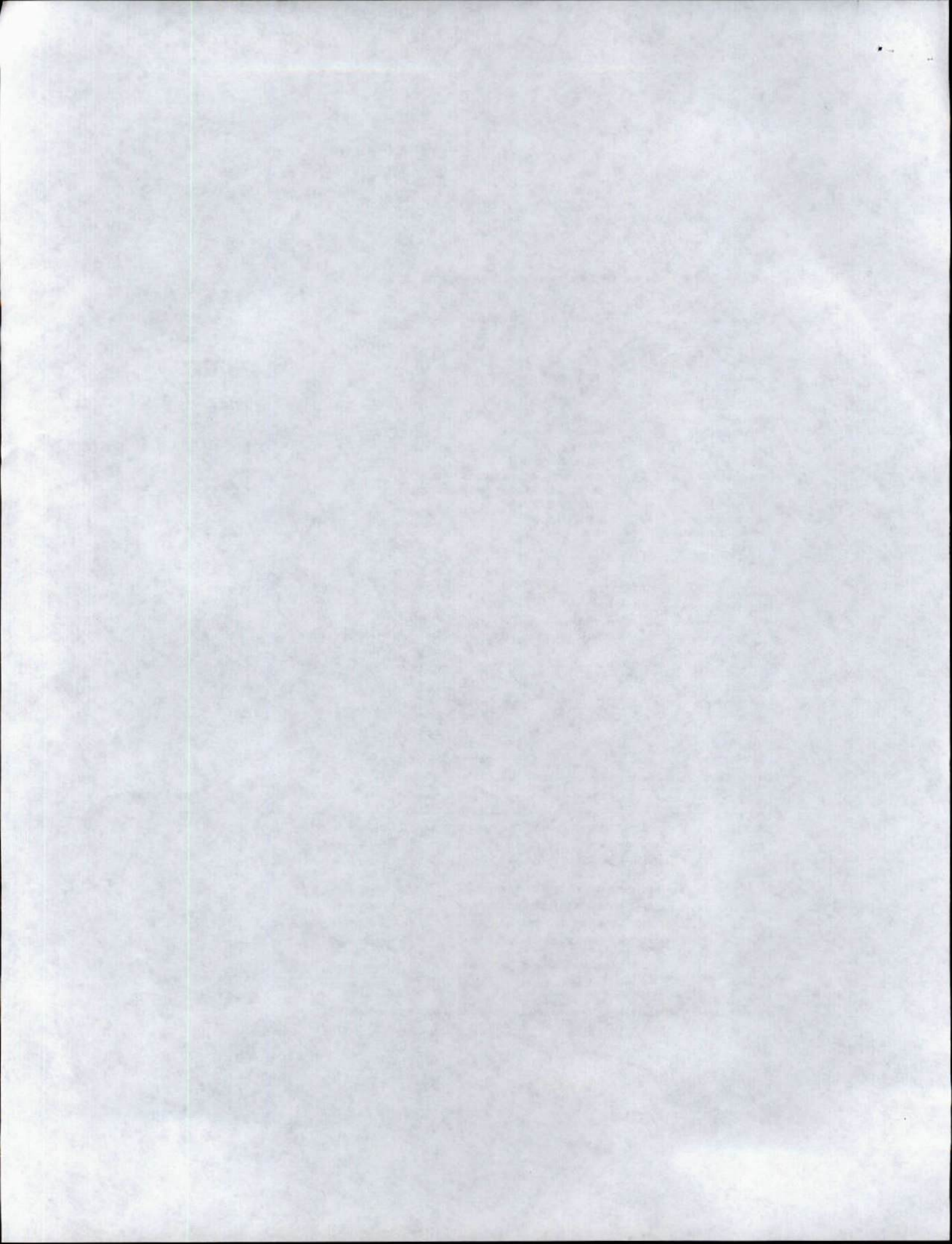
- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores
- * 4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	POPAYAN / CAUCA
Dirección Comercial	CL 1815 NRO. 8-35
Teléfono Comercial	8232700
Municipio Fiscal	POPAYAN / CAUCA
Dirección Fiscal	CL 1815 NRO. 8-35
Teléfono Fiscal	8232700
Correo Electrónico	coomotorista@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		COOMOTORISTA DESPACHO DE FLORIDA VALLE	PALMIRA	Establecimiento				
		COOMOTORISTAS DESPACHO DE CALOTO CAUCA	CAUCA	Establecimiento				
		COOMOTORISTAS DESPACHO DE CORINTO CAUCA	CAUCA	Establecimiento				
		COOMOTORISTAS DESPACHO DE SANTANDER	CAUCA	Establecimiento				
		COOMOTORISTAS DESPACHO DE SUAREZ CAUCA	CAUCA	Establecimiento				
		COOMOTORISTAS DESPACHO TERMINAL CALI	CALI	Establecimiento				
		COOMOTORISTAS DESPACHO TERMINAL DE PTO TEJADA	CAUCA	Establecimiento				
		COOMOTORISTAS DESPACHO TERMINAL POPAYAN	CAUCA	Establecimiento				
		COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA DESPACHO FIENDAMO	CAUCA	Establecimiento				





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Naciones S.A.
Código Postal: 05000000
Línea N°: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE CALLE 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN918220029CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA DE MOTORISTAS
DEL CAUCA

Dirección: CALLE 1 BIS N° 9-38

Ciudad: POPAYÁN, CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal: 190003258

Fecha Pre-Admisión:
12/03/2018 15:13:05

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

CUEN RE GUE

472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
MOTIVOS DE DEVOLUCION
☐ DE CONOCIDO
☒ CERRADO 1
☐ NO EXISTE NO.
☐ REUSADO
☐ FALLECIDO
☐ NO EXISTE DIREC.
☒ CERRADO 2
☐ DIREC. ERRABA

16 MAR 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

